



BUENOS AIRES, 01 DIC 2017

VISTO el Expediente N° 32.971 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS); la Ley N° 24.076 y su Decreto Reglamentario N° 1738 del 18 de septiembre de 1992 y sus modificatorios; la Resolución ENARGAS N° 126/17; la Resolución ENARGAS N° 135/17; y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 30 de noviembre de 2017, esta Autoridad Regulatoria emitió las Resoluciones ENARGAS N° 126/17 y 135/17 que fueron publicadas en el Boletín Oficial de fecha 1 de diciembre de 2017.

Que, con posterioridad a dichas instancias, se ha advertido un error material que debe ser enmendado en los términos del Artículo 101° del Decreto N° 1759/72 (T.O. 2017), en cuanto dispone, y en lo que aquí concierne, "En cualquier momento podrán rectificarse los errores materiales o de hecho y los aritméticos, siempre que la enmienda no altere lo sustancia del acto o decisión".

Que se ha expedido el Servicio Jurídico Permanente del Organismo en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7°, inciso d) de la Ley N° 19.549.

Que el Ente Nacional de Regulador del Gas se encuentra facultado para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto en los Artículos N° 38 y



Ente Nacional Regulador del Gas

2017 - AÑO DE LAS ENERGÍAS RENOVABLES

su Reglamentación, y 52 inciso f) ambos de la Ley N° 24.076 y el Artículo N° 101 del Decreto 1759/72 (T.O. 2017).

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Rectificar, en lo pertinente, los Anexos I de las Resoluciones ENARGAS N° 126/17 y 135/17, conforme el Anexo I que forma parte de la presente medida.

ARTÍCULO 2°: Notificar a GASNOR S.A. en los términos establecidos en los Artículos 41 y siguientes del Decreto N° 1759/72 (T.O. 2017).

ARTÍCULO 3°: Hacer saber a GASNOR S.A. que en materia de la publicidad dispuesta en el Artículo 4° de la Resolución ENARGAS N° 126/17 y en el Artículo 2° de la Resolución ENARGAS N° 135/17 deberá publicarse de conformidad con las rectificaciones de la presente medida.

ARTÍCULO 4°: Disponer que GASNOR S.A. deberá comunicar la presente Resolución a todos los Subdistribuidores autorizados a operar dentro de su área de



Ente Nacional Regulador del Gas

2017 - AÑO DE LAS ENERGÍAS RENOVABLES

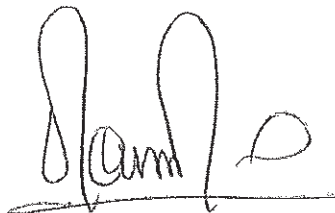
Licencia, debiendo remitir constancia de ello a este Organismo, dentro de los diez (10) días de notificada la presente.

ARTÍCULO 5°: Registrar; comunicar; publicar; dar a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archivar.

RESOLUCIÓN ENARGAS N° 142



Ing. CARLOS ALBERTO MARÍA CASARES
DIRECTOR
ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS



Ing. DANIEL ALBERTO PERRONE
VICEPRESIDENTE
ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS



Lic. DIEGO FERNANDO GUICHÓN
DIRECTOR
ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS



GRISIELDA LAMBERTINI
DIRECTORA
ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

10/10/17
10:40:32
ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS



ANEXO I DE LA RESOLUCION N°
 GASFOR S.A.
 TARIFAS FIJAS A USUARIOS RESIDENCIALES, P1, P2, P3, SDB Y GNC SIN IMPUESTOS

USUARIOS ABASTECIDOS CON GAS NATURAL

CARGO POR M3 DE CONSUMO

CATEGORIA / SUBZONA	PUNA
R1	1,697449
R2 1*	1,697449
R2 2*	1,847492
R2 3*	1,000268
R3 1*	2,659432
R3 2*	2,889432
R3 3*	3,181652
R3 4*	3,605978
P1 y P2	
0 a 1.000 m3	1,350251
1001 a 5.000 m3	1,337504
mas de 5.000 m3	1,292881
P3	
0 a 1.000 m3	1,681632
1001 a 5.000 m3	1,857180
mas de 5.000 m3	1,771955
GNC INTERRUPTIBLE	3,432237
GNC FIRME	3,486000
SDB	-

CARGO POR RESERVA DE CONSUMO (m3/día)

CATEGORIA / SUBZONA	PUNA
GNC FIRME	0,747046

CARGO FIJO POR FACTURA

CATEGORIA / SUBZONA	PUNA
R1	111,167518
R2 1*	117,443653
R2 2*	134,234692
R2 3*	151,704837
R3 1*	197,417569
R3 2*	228,798272
R3 3*	306,313274
R3 4*	491,597320
P1 y P2	286,979339
P3	1,053,627550
GNC INTERRUPTIBLE	3,908,570090
GNC FIRME	3,503,570690
SDB	-

Composición del precio del gas (incluido en cada uno de los cargos por m3 consumido (en \$/m3))

Precio en el Punto de Ingreso en el Sistema de Transporte (\$/m3)

CATEGORIA / SUBZONA	PUNA
R1-R2 1*-R2 2*-R2 3*	0,894587
R3 1*-R3 2*-R3 3*	1,418680
R3 4*	1,856956
P1 - P2	0,788405
P3	0,909448
GNC	3,224373

Diferencias Días Acumuladas (\$/m3)

R1-R2 1*-R2 2*-R2 3*	0,000000
R3 1*-R3 2*-R3 3*	0,000000
R3 4*	0,000000
P1 - P2	0,000000
P3	0,000000
GNC	0,000000

Precio incluido en los cargos por m3 consumido (\$/m3)

R1-R2 1*-R2 2*-R2 3*	0,894287
R3 1*-R3 2*-R3 3*	1,418680
R3 4*	1,856956
P1 - P2	0,788405
P3	0,909448
GNC	3,224373

Costo de Gas retenido (\$/m3)

R1-R2 1*-R2 2*-R2 3*	0,008216
R3 1*-R3 2*-R3 3*	0,013012
R3 4*	0,017054
P1 - P2	0,007240
P3	0,009100
GNC	0,029611

SDB (como % del precio a facturar a sus usuarios)

Costo de transporte -factor de carga 100% (en \$/m3):
Todas las categorías 0,061301

Mix de compra de Gas (en %)

ORIGEN / SUBZONA	PUNA
NOROESTE	100,0%
NEUQUINA	0,0%
CHUBUT	0,0%
SANTA CRUZ	0,0%
TIERRA DEL FUEGO	0,0%

Mix de compra de Transporte (en %)

NOROESTE	100,0%
NEUQUINA	0,0%
CHUBUT	0,0%
SANTA CRUZ	0,0%
TIERRA DEL FUEGO	0,0%

[Handwritten signatures and notes in the left margin]



ANEXO I DE LA RESOLUCIÓN N°
GASNOR S.A.
TARIFAS DE DISTRIBUCIÓN A USUARIOS P3, G, FD, FT, ID, IT - SIN IMPUESTOS

USUARIOS ABASTECIDOS CON GAS NATURAL (1)

CARGO POR M3 DE CONSUMO

CATEGORÍA / SUBZONA	PUNTA	
P3 (5)	de 1.000 m ³	0,718761
	1001 a 9.000 m ³	0,684415
	más de 9.000 m ³	0,609184
G	de 5.000 m ³	0,145748
	más de 5.000 m ³	0,118018
ID (3)		0,107093
FD (3)		0,053160
IT (4)		0,052131
FT (4)		0,038192

CARGO POR RESERVA DE CONSUMO (m3/año) (2)

CATEGORÍA / SUBZONA	PUNTA
G	2,940227
FD (3)	1,307250
FT (4)	1,178777

CARGO FIJO POR FACTURA

CATEGORÍA / SUBZONA	PUNTA
P3	6.348.284441
G	0.343.716050
ID	12.622.929829
FD	12.622.929829
IT	12.622.929829
FT	12.622.929829

- (1) Los usuarios tienen derecho a elegir el servicio y según el servicio contratado, el tiempo que se contracten los siguientes mínimos: G - 1.000 m³/año; FD-FT: 10.000 m³/año; ID-IT: 3.000.000 m³/año y según a disponibilidad del servicio.
Las tarifas ID e IT no requieren cargo por reserva de capacidad.
Las tarifas FD y FT requieren cargo por reserva de capacidad más cargo por m³ consumido.
- (2) Cargo mensual por cada m³ diario de capacidad de reserva de transporte reservada.
- (3) Los usuarios conectados a las redes de distribución.
- (4) Los usuarios conectados a los gasoductos troncales.
- (5) Corresponde a los usuarios con consumos anuales mayores a los 150.000 M³ según Res. GE N° 202005 (SGP3 Grupos I y II).

TARIFAS DE TRANSPORTE POR RUTA

SUBZONA	EMPRESA	RECEPCIÓN	DESPACHO	Tarifa TF (\$/M ³) ^(*)
SALTA Y PUNTA	IGR	Salta	Salta	0,081361

(*) En el caso de los usuarios SGP3, al valor de la Ruta de transporte o tarifa de transporte se le aplicará el Factor de Carga dividiendo por 0,5.

[Handwritten signatures and initials]



ANEXO DE LA RESOLUCION N°

GASNOR S.A.

Localidades de los Departamentos de COCHABAMBA, HUMANAYACA, RINCÓNADA, SANTA CATALINA, SUSQUES, TILCARA, TUMBAYA y YAM en Jujuy, y Localidades de los Departamentos de LOS ANDES y LA POMA en Salta

TARIFAS DIFERENCIALES FINALES A USUARIOS - SIN IMPUESTOS

USUARIOS ABASTECIDOS CON GAS NATURAL

CARGO POR M3 DE CONSUMO

CATEGORIA / SUBZONA	PUNA
R1	0,676979
R2 1*	0,676979
R2 2*	0,778097
R2 3*	0,784114
R3 1*	1,075773
R3 2*	1,075773
R3 3*	1,284741
R3 4*	1,442291

CARGO FIJO POR FACTURA

CATEGORIA / SUBZONA	PUNA
R1	44,467007
R2 1*	46,877461
R2 2*	53,693873
R2 3*	60,681935
R3 1*	78,957039
R3 2*	81,519309
R3 3*	122,525310
R3 4*	197,839929

Incidencia del Precio del Gas sobre los cargos por m3 consumido (%)

CATEGORIA / SUBZONA	LA PAMPA HORRYE
R1	53,19%
R2 1*	53,19%
R2 2*	49,36%
R2 3*	46,05%
R3 1*	53,17%
R3 2*	53,17%
R3 3*	45,22%
R3 4*	51,87%

[Handwritten signatures and initials]